AVISO No.133 de fecha 15 de mayo de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO
Predio: LOTE EL DESCANSO
Vereda: Garbanzal
Municipio: Nariño
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: **PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACIÓN POR AVISO** Predio No. ALMA-2-0106-13

Respetada señora:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-1191 del 04/04/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA106308129CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 474 del 29 de marzo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO, Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

CONCESION ALTO MAGDALENA	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 474 del 29 de marzo de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-13, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **307-60808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. **25-483-0001-0000-0001-00000-0001-0077-0-00-00-0000.** ,predio denominado LOTE EL DESCANSO, *ubicado en la Vereda Garbanzal del Municipio de Nariño,* departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. ALMA-2019-1191 del 04/04/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 474 del 29 de marzo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 474 del 29 de marzo de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.,** en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 474 del 29 de marzo de 2019, a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-1191 del 04/04/2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RA106308129CO; sin embargo los mencionado HEREDEROS no se presentaron a

notificarse de la Resolución N° 474 del 29 de marzo de 2019 y ante la imposibilidad de notificarla personalmente, en el predio denominado "LOTE EL DESCANSO" ubicado en la vereda de Garbanzal del Municipio de Nariño departamento de Cundinamarca y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con las anotaciones de *"No Entregado"*.

Se indica que contra la Resolución No. 474 del 29 de marzo de 2019, *procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.*

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 474 del 29 de marzo de 2019, en tres (3) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 16 MAY. 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 22 MAY. 2019 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Torrijos
Reviso: Jhon Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 474 **DE 2019**

(29 MAR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º

de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda – Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-13** de fecha 15 de agosto de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector o tramo: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI,** con un área requerida de terreno total de **CINCUENTA Y CINCO COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (55,18 m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K26+473,95 D** y abscisa final **K26+483,94 D**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE EL DESCANSO",** ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-60808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0077-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con predio de Alfonso Montenegro Herrera en longitud de 5,76 m; **POR EL SUR:** Con predio de Nicolas Valencia García en longitud de 5,27 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUÍ en longitud de 10,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de Jaime Arturo Acosta Parrado en longitud de 10,01 m. Incluye las siguientes construcciones anexas: CERCA VIVA 1: En limón swinglea con plántulas sembradas cada 0,20 m y alturas promedio de 2,50m cuenta con postes de madera común cada 1,50 m en una dimensión de 7,58 m; CERCA VIVA 2: En limón swinglea con plántulas sembradas cada 0,10 m y alturas promedio de 3,00 m en una dimensión de 5,31 m.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3742 del 15 de octubre de 1998 otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo Notarial de Bogotá.

Que el señor **JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.998 es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara el señor **ALFONSO MONTENEGRO HERRERA,** tal y como consta en la Escritura Pública No. 3742 del 15 de octubre de 1998 otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo Notarial de Bogotá, acto registrado en la anotadión No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-60808 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el señor **JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO**, falleció el día veinticinco (25) de marzo de 2008, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaria Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, con indicativo Serial 06556463, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido al señor **JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S** realizó el estudio de títulos, de fecha 27 de septiembre de 2017, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, emitió el Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0106-13** del 11 de enero de 2018, determinado en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($437.585,13),** suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

PROPIETARIO JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	55,18	$ 887,40	$ 48.966,73
CERCA VIVA 2	ML	8,31	$ 28.299,72	$ 150.271,51
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				**$ 199.238,25**
SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE.				

MEJORATARIA ROSA AMELIA TRUJILLO

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CERCA VIVA 1	ML	7,58	$ 31.444,18	$ 238.346,88
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				**$ 238.346,88**
SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, Avalúo Comercial Corporativo del 11 de enero de 2018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0106-13** de fecha 11 de enero de 2018, formuló Oferta Formal de Compra dirigida al señor **JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante el oficio No. OFC-370-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, la cual fue notificada mediante Aviso con número de oficio ALMA-2018-1495 de fecha 13 de abril de 2018, el cual no pudo ser entregado en la dirección del predio y por lo tanto fue publicado de manera concomitante en las páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** con fecha de fijación

el día 25 de abril de 2018 y desfijado el 03 de mayo de 2018, quedando entonces notificados por este medio el día 04 de mayo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-0868, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-370-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-60808**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02, el día 4 de mayo de 2018.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-60808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040196723 del 11 de diciembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-13 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.,** con radicado ANI No. 20184091264402.

Que ante la imposibilidad jurídica del titular del derecho real de dominio que se encuentra fallecido para aceptar la oferta de compra y efectuar la transferencia del dominio, y ante el silencio de los herederos determinados e indeterminados respecto de la oferta formal de compra NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-13** de fecha 15 de agosto de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 474 **DE 2019**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Unidad Funcional No. 2, sector o tramo: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI, con un área requerida de terreno total de **CINCUENTA Y CINCO COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (55,18 m²),** se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K26+473,95 D** y abscisa final **K26+483,94 D**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE EL DESCANSO "**,ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-60808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0077-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con predio de Alfonso Montenegro Herrera en longitud de 5,76 m; **POR EL SUR:** Con predio de Nicolas Valencia García en longitud de 5,27 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUÍ en longitud de 10,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de Jaime Arturo Acosta Parrado en longitud de 10,01 m. Incluye las siguientes construcciones anexas: CERCA VIVA 1: En limón swinglea con plántulas sembradas cada 0,20 m y alturas promedio de 2,50m cuenta con postes de madera común cada 1,50 m en una dimensión de 7,58 m; CERCA VIVA 2: En limón swinglea con plántulas sembradas cada 0,10 m y alturas promedio de 3,00 m en una dimensión de 5,31 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.102.998, en calidad de propietarios del **INMUEBLE,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAR 2019

JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría – Consorcio 4C
Victoria Eugenia Stella del Roció Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Aidee Jeanette Lora Pineda – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial (A)

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Jueves 4 Abril 2019 14:45:04
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci

ALMA-2019-01191

Honda – Tolima, 04 de abril de 2019

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO
Predio: LOTE EL DESCANSO
Vereda: Garbanzal
Municipio: Nariño
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 474 del 29 de marzo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0106-13**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N" 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 474 del 29 de marzo de 2019**, *por medio de la cual:*

"se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ***HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT,*** *Predio* ***denominado*** **LOTE EL DESCANSO,** *ubicado en la Vereda* Garbanzal *del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca",*

correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-13**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-60808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **25-483-0001-0000-0001-00000-0001-0077-0-00-00-0000.**

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Firmado digitalmente por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Fecha: 2019.04.05 11:17:29 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

F-11-02/V.10/18-06-2018

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA106308129CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envio: 10/04/2019 16:07:33

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA

Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JAIME ARTURO ACOSTA HEREDEROS DETER E INDETER

Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA

Dirección: LOTE EL DESCANSO VEREDA GARBANZAL

Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/04/2019 04:07 PM	PO.HONDA	Admitido	
23/04/2019 04:46 PM	PO.MANIZALES	Envio no entregado	
27/04/2019 02:32 PM	PO.MANIZALES	devolución entregada a remitente	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040261

Envío: RA106308129CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JAIME ARTURO ACOSTA HEREDEROS DETER E INDETER

Dirección: LOTE EL DESCANSO VEREDA GARBANZAL

Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión: 10/04/2019 16:07:33

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011 Min.TIC Res. Mensajería Expresa 000867 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Orden de servicio:

Fecha Admision: 10/04/2019 16:07:33

Fecha Aprox Entrega: 23/04/2019

RA106308129CO

4107 053

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T.I: 900745219-8

Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261

Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JAIME ARTURO ACOSTA HEREDEROS DETER E INDETER

Dirección: LOTE EL DESCANSO VEREDA GARBANZAL

Tel: Código Postal:

Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107053

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $100.000
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

5009 000

PO.HONDA

EJE CAFETERO

5009000410705 3RA106308129CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000867 de 9 septiembre del 2011